



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 2017-0003
Demandante: HITIER GIRALDO
PROCESO: RAMON PEÑA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 17 DE 2022

Vista la insistencia de la apoderada de la parte demandante en que se reanude el proceso, se le ha de advertir que este juzgado no cuenta con la prueba de que el proceso concursal seguido ante Liborio Mejía se hubiera terminado.

Que, por la razón anterior, el juzgado ordeno oficiar a la entidad Liborio Mejía para que informara si el proceso concursal había terminado y a la fecha no ha dado respuesta alguna.

Que mientras este juzgado no tenga una constancia o probanza de que ese proceso que cursa ante Liborio Mejía se haya terminado, no se puede reanudar este proceso.

De cara con lo anterior, y como la peticionaria esta afirmando que dicho proceso termino se requiere para que acompañe la prueba de la terminación del proceso en el Centro de Conciliación Liborio Mejía.

Pese a lo anterior el juzgado requerirá al Centro de Conciliación Liborio Mejía para que informe al respecto.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Requerir a la doctora Sandra Benítez, para que aporte a este proceso prueba de la terminación del proceso del señor Ramon Peña que cursa en el Centro de Conciliación Liborio Mejía.
2. Se ordena requerir al Centro de Conciliación Liborio Mejía, para que manifieste si el proceso de insolvencia económica iniciado por el señor RAMON ARMANDO PEÑA REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 72135274, se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 102
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>21 JUNIO 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	